PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de de 2019.

Y VISTOS:

Los rotulados *"V., N. víctima de Homicidio" (Expediente número 100.494, año 2019; Oficina Judicial con sede en Trelew, carpeta número 7685)* donde a fojas 165/9 vuelta dedujo impugnación extraordinaria la querellante R. J. G. -cónyuge supérstite de N. A. V.- con el patrocinio letrado de D. G. C., en contra de la sentencia de fojas 153/7 dictada por Sergio César Pineda -Juez de esa circunscripción- que sobreseyó a N. A. H. como autor del Homicidio Simple en Legítima Defensa (Código Penal, artículos 79 y 34 inciso 6; Código Procesal Penal, artículo 285 inciso 4) ocurrido en Trelew el treinta y uno (31) de Enero de 2018, en perjuicio de N. A. V..

Y CONSIDERANDO:

Que en el escrito del remedio se explica que "... Con fecha 20/11/2018 dentro del plazo de gracia de las dos primeras horas la fiscalía solicitó el sobreseimiento del acusado, por entender que se producía la causal exculpatoria de legítima defensa, y el 23/11/2018 se ordena el traslado a esta parte del art. 287 del CPP, lo que me fue notificado el 27/11/2018. Así las cosas, el 12/12/2018 en legal tiempo y forma esta parte contestó el traslado, me opuse al sobreseimiento, requiere una última prórroga hasta el 03/02/2019 y en última instancia solicité en subsidio que se ordene el traslado del art. 282 en concordancia con el art. 287 inc. 2 del CPP. Finalmente, con fecha 19/03/2019 el Sr. Juez Penal dispone el sobreseimiento del acusado, por compartir la calificación de legítima defensa que propuso la fiscalía y además, respecto de la actividad de esta querella sostiene solamente que no habiendo solicitado la prórroga antes del último vencimiento, correspondía ratificar

el sobreseimiento en base a lo prescripto por el art. 285 inc. 7° del CPP, lo que motiva esta impugnación.

Que, según la querellante, "... el Juez Penal omitió que, con la oposición, esta parte en base a lo prescripto por los arts. 282 y 387 inc. 2 del CPP requirió, que en caso de rechazar la prórroga se le otorgue el plazo de diez días para formular la acusación. Tal como hemos descripto, la Sentencia del 19/03/19 omitió la aplicación de los arts. 282 y 287 inc. 2° CPP, y esta omisión, configurarla una errónea aplicación del derecho; y, por ende, la decisión es arbitraria. En efecto, el magistrado interviniente, en una manifiesta aplicación errónea del derecho, al momento de dictar el sobreseimiento, previamente debió intimar a esta parte para formular la acusación, ya que además era lo planteado por esta parte en su escrito de fecha 12/12/2018. Por otra parte, esta es la única interpretación posible de las posibilidades que otorga el art. 287 CPP, ya que, de modo alguno, podría esta parte pedir la prórroga de la investigación para continuar con las diligencias de prueba y además formular acusación. Así las cosas, el sobreseimiento dictado es prematuro, y, por ende, requiero a V.E. revoque la sentencia atacada y ordene que esta parte presente la acusación, en el plazo de diez días, conforme lo establece el código de rito. (...)".

Que, por un lado, es condición legal para admitir el recurso interpuesto, que el supuesto error en la actividad que culminó con el decisorio a favor de N. A. H., influya en el fallo cuestionado (Código Procesal Penal, artículos 371, 379 y concordantes). Pero si la instancia bajo examen prescinde por completo de las razones que sustentaron el sobreseimiento de H., esta orfandad equivale a dejar firme el pronunciamiento ya que, entonces, no hay vínculo alguno entre los motivos de agravio que trae la querellante y las conclusiones tácticas y jurídicas establecidas en la sentencia pronunciada por el juez Pineda (Código, artículos 363, 382 y concordantes).

Que, además, el querellante debe fundar la resistencia suya al sobreseimiento pedido por el Fiscal

(Código, artículo 287 párrafo segundo). Incorporar fundamentos en la oposición significa ofrecer argumentos en los hechos y el derecho, que muestren los vicios que afectarían la pretensión del actor público. Si no hay registro alguno que permita valorar con probable basé (Código, articulo 298 apartado segundo) él interés de la damnificada en el avance de la acción penal contra el imputado, la carencia lleva a que prospere sin obstáculo el pedido fiscal para que la misma acción se extinga (Código, artículos 284 inciso segundo, 285 inciso cuarto, 286, 288 y concordantes).

Que una réplica vacía de motivos a la solicitud de sobreseimiento, desautoriza la instancia de la querella al Juez para que acepte alargar la investigación del presunto delito o habilite la acusación particular (Código, artículo 287 inciso 1): después, el sobreseimiento firme, no objetado en el recurso extraordinario, cierra irrevocablemente el proceso (Código, articulo 288 in fine).

Que, más allá de lo dicho, si el Código, articulo 287, ordena emplazar al querellante a fin de que dentro de los diez (10) días formule cargos que habiliten el juicio, dicho término, perentorio e improrrogable (Código, articulo 139), rige la práctica de la requisitoria del acusador (Código, articulo 137); salvo las excepciones dispuestas por el Código (vide artículo 139). Y que no incluyen la intimación del ritual, articulo 282, puesto que esta extensión impropia quiebra el precepto según el cual los términos se fijan en cada caso (artículo 137).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

----------R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación extraordinaria de fojas 165/9 vuelta es inadmisible, con costas {Código Procesal Penal, artículos 363, 371, 375, 379, 382, 385, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

ARIO LUIS VIVAS

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 66 del Año 2012 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO